

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL



**INSTITUTO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR PEDAGÓGICO
"SAN JUAN BOSCO"**

D.S. N°0034 – 91-ED

2024 – 2028

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Investigación e Innovación del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado “**San Juan Bosco**” constituye un instrumento normativo que regula la organización, ejecución y evaluación de las actividades de investigación e innovación desarrolladas en la institución. Su propósito es garantizar que dichos procesos se realicen con rigor científico, transparencia, ética académica y respeto por la propiedad intelectual, fortaleciendo así la calidad educativa y el aporte institucional a la sociedad.

Asimismo, este reglamento establece los lineamientos, políticas y líneas de investigación institucional, promoviendo la formación investigativa de docentes y estudiantes en concordancia con la **Ley N.º 30512, la Ley General de Educación, sus reglamentos y normas complementarias**.

La aplicación de este reglamento es obligatoria para todos los miembros de la comunidad educativa que participan en actividades de investigación e innovación, asegurando el cumplimiento de los principios de integridad científica, pertinencia social y compromiso institucional.

Finalmente, su estructura se encuentra alineada con lo dispuesto en el **Proyecto Educativo Institucional (PEI)**, así como en los documentos de gestión que rigen al instituto, y adquiere validez oficial mediante Resolución Directoral de la Dirección General del IESP Privado “San Juan Bosco”.

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	2
TÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I	5
VIGENCIA, FINALIDAD LOS OBJETIVOS, BASE LEGAL, ALCANCE, RESPONSABILIDADES Y DEFINICIONES BÁSICAS	5
CAPÍTULO II	11
GRUPOS DE INVESTIGACIÓN Y ORGANIZACIÓN	11
CAPÍTULO III.....	12
DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN.....	12
TÍTULO II	12
CÓDIGO DE ÉTICA Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	12
CAPÍTULO I	12
CÓDIGO DE ÉTICA.....	12
CAPÍTULO II	13
LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	13
TÍTULO III.....	16
POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL.....	16
CAPÍTULO I	16
OBJETIVOS Y POLÍTICAS Y DIRECTRICES DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	16
TÍTULO IV.....	20
TÍTULO PROFESIONAL DE PROFESOR	20
CAPÍTULO I	20
RECONOCIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL TÍTULO	20
CAPÍTULO II	21
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA EL TÍTULO PROFESOR EN EDUCACIÓN	21
CAPÍTULO III.....	22
EQUIPO PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	22
CAPÍTULO IV.....	22
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	22
CAPÍTULO V.....	25
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y/O INFORME DE INVESTIGACIÓN	25
TÍTULO V.....	26
JURADO EVALUADOR Y SUSTENTACIÓN	26
CAPÍTULO I	26

JURADO EVALUADOR.....	26
CAPÍTULO II	27
ORGANIZACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN	27
CAPÍTULO III	28
ACTO DE SUSTENTACIÓN	28
CAPÍTULO IV.....	29
POSTERGACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN	29
CAPÍTULO V	29
REGISTRO DE TÍTULO	29
CAPÍTULO VI.....	30
SALVAGUARDAR LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	30
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	30
ANEXO 01	31
CAPÍTULO I	31
GENERALIDADES	31
CAPÍTULO II	35
INTEGRIDAD CIENTÍFICA	35

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

VIGENCIA, FINALIDAD, LOS OBJETIVOS, BASE LEGAL, ALCANCE, RESPONSABILIDADES Y DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 1 Vigencia del Reglamento

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por la Dirección General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado “San Juan Bosco” y permanecerá vigente hasta que sea modificado, actualizado o derogado mediante la emisión de una nueva disposición institucional.

Artículo 2 La investigación

La institución conceptualiza la investigación como un proceso tanto intelectual como experimental que, mediante un enfoque sistemático de exploración y aplicación de metodologías diseñadas por los investigadores, pretende aportar a la identificación, análisis y resolución de problemas en el ámbito educativo, con relevancia a nivel local, regional y nacional.

Artículo 3 La innovación

En la institución se define a la innovación como un procedimiento sistemático enfocado en la mejora significativa frente a un problema, una necesidad o una oportunidad en el campo educativo.

Artículo 4 Finalidad del Reglamento de Investigación e Innovación

Reglamentar, normar y fomentar el avance de la investigación e innovación en la Institución, así como los procedimientos para proteger la integridad científica y la propiedad intelectual del IESPP “San Juan Bosco”.

Artículo 5 Objetivo del Reglamento de investigación e innovación

- 1) Establecer las políticas, directrices y líneas de investigación e innovación, considerando los objetivos estratégicos del Proyecto Educativo Institucional (PEI).

- 2) Reglamentar las acciones primordiales relacionadas con la investigación e innovación para asegurar el desarrollo óptimo de la institución.
- 3) Garantizar que líneas de investigación en los proyectos integradores se realicen acorde a su propuesta pedagógica.

Artículo 6 Bases Legales

- **Ley N° 28044**, Ley General de Educación y su Reglamento.
- **Decreto Supremo N° 011-2012-ED**, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- **Ley N° 30512**, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Establece la estructura orgánica básica y puestos de gestión pedagógica y administrativo.
- **Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU**, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30512.
- **Ley N° 31396** Ley que reconoce las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el decreto legislativo 1401.
- **Decreto Supremo N° 016-2021 – MINEDU**, modifica el Reglamento de la Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes
- **Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU**, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2036: El reto de la ciudadanía plena.
- **Resolución Viceministerial N° 025-2023-MINEDU**, Dicta disposiciones excepcionales para la continuidad de los programas de estudios de los IEST, IES y EEST, desarrollados en una modalidad distinta a la autorizada.
- **RVM N° 097-2022-MINEDU**, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica”.
- **Resolución Ministerial N° 570-2018-MINEDU**, que crea el Modelo de Servicio Educativo para las Escuelas de Educación Superior Pedagógica; Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).
- **Resolución Ministerial N° 441-2019-MINEDU**, que aprueba los "Lineamientos Académicos Generales para las Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicas y privadas".
- **Resolución Ministerial N°. N° 097 – 2022 – MINEDU** Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica.
- **Resolución Ministerial N° 067-2024-MINEDU** Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística Públicos y Privados.
- **Resolución de Presidencia N° 087-2016-CONCYTEC-P**, que aprueba la Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.

- **Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP**, que aprueba el Reglamento de Ley N° 29973, Ley de la Persona con Discapacidad.

Artículo 7 Definiciones Básicas

- 1) **Trabajo de investigación:** Proceso sistemático de indagación, ya sea básica o aplicada, que desarrollan los estudiantes y docentes de la institución, con el fin de generar conocimiento, innovaciones pedagógicas o soluciones a problemas educativos, de conformidad con lo establecido en la Ley 30512.
- 2) **Integridad científica:** Conjunto de principios éticos que regulan la actividad investigativa, exigiendo honestidad, transparencia, objetividad y responsabilidad en el diseño, ejecución, análisis y difusión de la investigación.
- 3) **Propiedad intelectual:** Conjunto de derechos que protegen las creaciones producto de la actividad académica y científica, incluyendo publicaciones, materiales didácticos, innovaciones, software, proyectos y cualquier otro resultado de investigación desarrollado en el marco institucional.

Artículo 8 Alcance

Este reglamento es de alcance para estudiantes, docentes y egresados de esta casa de estudios superior.

Artículo 9 Del responsable de la Unidad de Investigación

El responsable de la Unidad de Investigación es la encargada de promover, planificar, desarrollar, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades de investigación en los campos de su competencia. Su Nivel de Función es general y el tipo de Función es exclusiva.

Artículo 10 Funciones del responsable de la Unidad de Investigación

- a) Establecer las líneas de investigación pertinentes con las necesidades nacionales e institucionales de la actividad docente en coherencia con el PEI y PCI
- b) Planificar actividades para implementación del plan de investigación en coherencia con el PAT
- c) Planificar la actividad de investigación con la participación de docentes y estudiantes.
- d) Elaborar, actualizar y asegurar el cumplimiento de la Política y el Reglamento de Investigación.
- e) Gestionar la implementación del Repositorio Institucional.
- f) Elaborar y evaluar el plan de actividades en coordinación con la dirección general para

asegurar su presupuesto.

- g) Impulsar, proponer y facilitar líneas de investigación a cargo de los docentes investigadores.
- h) Dirigir y supervisar las actividades investigativas programadas durante el año.
- i) Coordinar las capacitaciones en el área de investigación dirigida a los docentes y estudiantes del IESP "SAN JUAN BOSCO".
- j) Promover los grupos de investigación liderados por los docentes de la institución.
- k) Monitorear que la investigación sea un componente transversal en las diferentes cursos y módulos desarrollados en la malla curricular de los programas de estudios.
- l) Vincular la investigación a la práctica pedagógica como parte del proceso formativo.
- m) Organizar, promover y difundir los resultados de la investigación orientada a la generación de conocimiento científico, humanístico, tecnológico y de innovación.
- n) Gestionar la protección de los trabajos de investigación generados en la institución con el señalamiento de los autores, en concordancia con lo establecido en las normas legales acerca de la propiedad intelectual.
- o) Establecer alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, para realizar actividades colaborativas e intercambio de información y experiencias en Investigación e Innovación Educativa.
- p) Aplicar mecanismos de control y sanciones anti plagio en la actividad investigativa donde participe el Instituto Superior Pedagógico Privado "San Juan Bosco".
- q) Velar por la aplicación de la ética en la actividad investigativa que incluya el resguardo de la integridad de las personas involucradas en la investigación.
- r) Implementar y mantener un sistema de seguimiento y evaluación de la investigación institucional.
- s) Difundir las investigaciones a través del repositorio institucional
- t) Gestionar y administrar el Repositorio Institucional, asegurando su organización, actualización y accesibilidad, así como coordinar su integración con la plataforma nacional ALICIA, en cumplimiento de las disposiciones establecidas por CONCYTEC y el MINEDU.
- u) Representar, por delegación, a la Dirección General en materia de su competencia.
- v) Otras funciones que le asigne la Dirección General.

Artículo 11 Docente Formador Investigador

Los docentes del instituto son los agentes del proceso educativo; profesionales con alto nivel académico, responsabilidad, ética profesional, liderazgo y visión de futuro, capaces de tomar decisiones, resolver problemas y orientar su gestión a formar profesionales críticos, reflexivos y solidarios para un mundo en un constante cambio enmarcado en el perfil profesional.

Tienen como misión contribuir eficazmente a la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Desarrollan su acción profesional en el marco de la axiología institucional. Durante la jornada laboral el docente cumple las funciones de enseñanza, investigación, producción intelectual, actualización científico-técnica, administración del sistema.

Docentes investigadores son aquellos docentes formadores que ostentan el grado académico de maestro o doctor y generan conocimiento e innovación a través de la investigación y que realizan actividades de investigación.

Artículo 12 Funciones Docente Formador Investigador

El docente investigador tendrá las siguientes funciones dentro del IESPP:

- a) Participar activamente en redes de investigación, alianzas interinstitucionales y convenios de cooperación con universidades, institutos, centros de investigación y otros actores estratégicos.
- b) Incorporar los resultados de la investigación en la mejora de la formación inicial docente y en la actualización pedagógica de los programas de estudio.
- c) Difundir y publicar los resultados de investigación en revistas académicas, eventos científicos y medios digitales institucionales.
- d) Velar por la aplicación de principios éticos, buenas prácticas de investigación y mecanismos de detección y prevención del plagio.
- e) Asesorar a estudiantes en proyectos de investigación formativa, promoviendo la integración de la investigación en la práctica pedagógica.

Artículo 13 Tipos de investigadores

- a) **Investigador Interdisciplinario:** El docente investigador interdisciplinario es aquel que desarrolla estudios y proyectos que integran conocimientos, metodologías y enfoques de diversas disciplinas, con el propósito de abordar problemas complejos desde una perspectiva holística.
- b) **Investigador Metodológico:** El docente investigador metodológico se especializa en el diseño de la metodología, validación y mejora de enfoques, técnicas y procedimientos de investigación. Su función principal es el desarrollo y la aplicación de metodologías rigurosas que garanticen la calidad científica de los estudios.

Ambos perfiles conforman el perfil del docente investigador, dado que son fundamentales en el ecosistema investigativo, ya que el investigador interdisciplinario fomenta el diálogo entre disciplinas para resolver problemas integrales, mientras que el investigador metodológico asegura la validez y el rigor de los procedimientos científicos.

Artículo 14 Causales de separación de un docente de investigación del IESPP San Juan Bosco:

Son causales de separación de un docente investigador del IESPP “San Juan Bosco”:

1. Incumplimiento reiterado de sus funciones académicas y administrativas.
2. Evaluaciones negativas en su desempeño académico y de investigación.
3. Conducta inadecuada que vulnere la ética profesional o la convivencia institucional.
4. Plagio, autoplagio, falsificación o manipulación de información en proyectos de investigación.
5. Uso indebido de recursos o fondos destinados a investigación.
6. Conflictos de interés no declarados que afecten la imparcialidad de la investigación.
7. Incumplimiento de las normas de ética en investigación con personas o comunidades (ej. ausencia de consentimiento informado, violación de confidencialidad).

Artículo 15 Evaluación, ratificación o resolución de los grupos de investigación:

El docente investigador será evaluado también por el respeto a la ética en investigación, la autoría responsable, el cumplimiento de las normas de propiedad intelectual y la prevención de malas prácticas académicas (plagio, autoplagio, manipulación de datos, falsificación, fabricación de resultados).

Criterios de evaluación y ratificación de los docentes investigadores:

- a) Producción Académica:
 - Publicaciones de revistas/ artículos científicos.
 - Participación en congresos y seminarios.
- b) Desarrollo Profesional:
 - Participación en cursos, talleres y capacitaciones relacionadas con la investigación.
 - Obtención de grados académicos o certificaciones adicionales.
- c) Cumplimiento de Normativas Institucionales:
 - Alineación con los objetivos y políticas de investigación del IESPP.
 - Presentación de informes y resultados de investigación en los plazos establecidos.

CAPÍTULO II

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 16 Conformación de grupos de investigación

Los grupos estarán conformados hasta por **tres (3) integrantes**, pudiendo ser multidisciplinarios, según la naturaleza del proyecto y la formación académica de los docentes.

Artículo 17 Criterios para la Evaluación, Ratificación y Resolución de los Grupos de Investigación en Institutos Pedagógicos

La evaluación y ratificación de los grupos de investigación se realizará de manera periódica, considerando los criterios de pertinencia institucional, producción académica, desarrollo profesional de sus integrantes, cumplimiento de normas institucionales, impacto y transferencia del conocimiento. El procedimiento operativo será regulado mediante directiva emitida por la Unidad de Investigación e Innovación.

Artículo 18 Registro

El registro y aprobación de los grupos de investigación se formalizan siempre por **Resolución Directoral**.

Artículo 19 Aprobación de grupo de Investigación:

- a) Presentación del Formato Único de Trámite (FUT) solicitando conformación de grupo de investigación e innovación.
- b) Adjuntar DNI de los investigadores.
- c) La Unidad de Investigación e Innovación proyecta la resolución correspondiente y eleva a la Dirección General para su firma correspondiente.

Artículo 20 Aprobación del Proyecto de Investigación:

- a) Presentación del Formato Único de Trámite (FUT) solicitando aprobación del proyecto de investigación e innovación.
- b) Adjuntar el proyecto de investigación.
- c) Adjuntar la resolución directoral de conformación de grupo, en caso de ser grupal.
- d) La Unidad de Investigación e Innovación proyecta la resolución y lo eleva a la dirección general para la firma correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 21 Desarrollo de Investigaciones a través de los Semilleros de Investigación para la Mejora de la Práctica Pedagógica en el IESPP “San Juan Bosco”

El Instituto de Educación Superior Pedagógico Público (IESPP) “San Juan Bosco” promueve la investigación como un eje transversal en la formación docente, con el propósito de generar conocimiento que contribuya a la mejora continua de la práctica pedagógica. En este contexto, los semilleros de investigación se constituyen como espacios de formación y desarrollo de capacidades investigativas en los estudiantes, fomentando una cultura de indagación científica desde los primeros ciclos de la carrera.

Artículo 22 Importancia de los Semilleros de Investigación en la Formación Docente

Los semilleros de investigación permiten que los futuros docentes desarrollen competencias para la identificación, análisis y resolución de problemáticas educativas desde un enfoque basado en evidencia. A través de su participación en estos grupos, los estudiantes:

- Adquieren habilidades para formular preguntas de investigación pertinentes al contexto educativo.
- Aplican metodologías de investigación en el aula y en escenarios de práctica pedagógica.
- Sistematizan experiencias y producen conocimientos que enriquecen la formación inicial docente.
- Fortalecen su pensamiento crítico y reflexivo para la toma de decisiones fundamentadas.
- Vinculan la teoría con la práctica, generando propuestas innovadoras para la enseñanza y el aprendizaje.

La organización, funcionamiento y evaluación de los semilleros de investigación será regulada por la Unidad de Investigación e Innovación mediante directiva específica.

TÍTULO II

CÓDIGO DE ÉTICA Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 23 Comisión de Ética del instituto.

Esta comisión de Ética Institucional estará constituida por la Directora General, el responsable de la Unidad de Investigación e Innovación y un docente que el designe.

Tiene la responsabilidad de la evaluación y calificación de las conductas que contravengan lo regulado en el presente Código y resolver conflictos y controversias sobre los trabajos de investigación e innovación.

Actúa de conformidad con la normativa vigente (CONCYTEC, MINEDU y normativa institucional).

Artículo 24 Código de ética de los investigadores

- 1) Elaborar investigaciones originales, pertinentes y asociadas con las líneas de investigación de la institución.
- 2) Garantizar la confidencialidad y anonimato de las personas involucradas en la investigación.
- 3) Evitar falsificar o inventar datos total o parcialmente con fines de ajuste, tergiversar o sesgar los resultados de la investigación.
- 4) Prohibido apropiarse de ideas, información, procesos, resultados o palabras de otra persona, sin haber realizado la cita bibliográfica respectiva.
- 5) Deben ser considerados como autor o autores aquellos que han contribuido con la investigación.

Artículo 25 Código de ética del CONCYTEC

El Instituto adopta y se alinea con el Código de Ética en Investigación aprobado por el CONCYTEC, conforme al Anexo 01 del presente reglamento, de obligatorio cumplimiento para todos los docentes y estudiantes investigadores.

CAPÍTULO II

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 26 Objetivos de las líneas de investigación

Las líneas de investigación de la institución tienen los siguientes objetivos:

- a) Establecer áreas de estudio vinculadas con la problemática educativa de la provincia de Lima y del país.
- b) Fortalecer en los estudiantes las competencias investigativas en metodologías cualitativas y cuantitativas.

- c) Promover la práctica de la ética, los principios y valores en los procesos de investigación educativa.

Artículo 27 Definición de las Líneas de Investigación

De conformidad con lo establecido por CONCYTEC, una línea de investigación es un eje temático disciplinario o interdisciplinario, lo suficientemente amplio y con orientación conceptual, que permite organizar, planificar y construir conocimiento científico y tecnológico en un campo específico.

Artículo 28 Determinación y aprobación de las líneas de investigación

Las líneas de investigación institucionales se determinan en función de:

- Los planes, políticas y prioridades de investigación a nivel nacional, regional y local.
- Las necesidades educativas identificadas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Proyecto Curricular Institucional (PCI).
- El proceso participativo con los docentes investigadores y coordinadores de especialidad.

La aprobación, actualización o modificación de las líneas de investigación corresponde a la Dirección General, a propuesta de la Unidad de Investigación e Innovación, mediante Resolución Directoral.

Líneas de Investigación

Área de Investigación	Lineamientos y política	Programa de estudio	Perfil de egreso del FID	Línea de investigación
Formación y Desarrollo Profesional	DCBN	• Educación inicial • Educación Primaria.	Ejerce su profesión desde una ética de respeto de los derechos fundamentales de las personas, demostrando honestidad, justicia, responsabilidad y compromiso con su función social.	• Vocación Docente • Identidad Profesional Docente • Desempeño docente • Liderazgo pedagógico.
Currículo, Didáctica y Evaluación	DCBN	• Educación inicial • Educación Primaria.	Conoce y comprende las características de todos sus estudiantes y sus contextos, los contenidos disciplinares que enseña, los enfoques y procesos pedagógicos, con el propósito de promover capacidades de alto nivel y su formación integral.	• Didáctica de las áreas curriculares • Planificación curricular • Evaluación Formativa • Pensamiento Crítico y Creativo. • Material educativo • aprendizaje
Investigación e Innovación Educativa	DCBN	• Educación inicial • Educación Primaria.	Investiga aspectos críticos de la práctica docente utilizando diversos enfoques y metodología para promover una cultura de investigación e innovación.	• Proyecto de Innovación.
Gestión y Calidad educativa	DCBN	• Educación inicial	Participa activamente con actitud democrática crítica y colaborativa, en la gestión de la escuela, contribuyendo a	• Gestión Educativa • Gestión Institucional

Área de Investigación	Lineamientos y política	Programa de estudio	Perfil de egreso del FID	Línea de investigación
		• Educación Primaria	la construcción y mejora continuas del proyecto educativo Institucional, para que genere aprendizaje de calidad.	• Gestión Académico • Gestión Administrativa • Clima Institucional.
Educación Inclusiva	DCBN	• Educación Inicial • Educación Primaria	Crea un clima propicio para el aprendizaje, la convivencia democrática y la vivencia de la diversidad en los dos sus expresiones, con miras a formar ciudadanos críticos e interculturales.	• Habilidades diferenciadas y de bienestar social • Tutoría • Neurociencia • Habilidades socioemocionales
Tecnología de Información y Comunicación	DCBN	• Educación Inicial • Educación Primaria	Gestiona los entornos digitales y los aprovecha para su desarrollo profesional y práctica pedagógica respondiendo a las necesidades e intereses de aprendizaje de los estudiantes y los contextos socioculturales, permitiendo el desarrollo de la ciudadanía, creatividad y emprendimiento digital en la comunidad educativa.	• Herramientas tecnológicas • Entornos virtuales de aprendizaje • Inteligencia artificial
Educación Ambiental y Desarrollo Sostenible	DCBN	• Educación Inicial • Educación Primaria	Planifica la enseñanza de forma colegiada lo que garantiza la coherencia entre los aprendizajes que quiere lograr en sus estudiantes el proceso pedagógico el uso de los recursos disponibles para el desarrollo sostenible y una educación ambiental.	• Conciencia Ambiental • Cultura ecológica • Proyecto ambiental • Sostenibilidad ambiental • Educación para la conciencia ambiental • Ecoeficiencia • Gestión riesgos • Objetivo desarrollo sostenible 2030 • Bienestar social
Desarrollo Profesional Docente	DCBN	• Educación Inicial • Educación Primaria	Reflexiona sobre su práctica docente y busca oportunidades de formación y mejora continua para fortalecer su desempeño profesional.	• Innovación en la formación docente • Evaluación y mejora del desempeño docente • Uso de TIC en la capacitación docente • Desarrollo de competencias socioemocionales en docentes • Estrategias de liderazgo y gestión pedagógica
Formación Continua	DCBN	• Educación Inicial • Educación Primaria	Desarrolla competencias profesionales a lo largo de su carrera docente, participando en programas de actualización y especialización para mejorar la enseñanza y el aprendizaje.	• Aprendizaje a lo largo de la vida • Modelos de formación continua en educación • Impacto de la formación continua en la mejora de la enseñanza • Diseño de programas de

Área de Investigación	Lineamientos y política	Programa de estudio	Perfil de egreso del FID	Línea de investigación
				capacitación docente

TÍTULO III

POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y POLÍTICAS Y DIRECTRICES DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 29 OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

La Política de Investigación e Innovación del Instituto de Educación Superior Pedagógico tiene como finalidad establecer un marco normativo y estratégico que promueva, fortalezca y regule la investigación y la innovación, garantizando su integración en el proceso formativo, su alineación con las necesidades del contexto educativo nacional y regional, y su contribución al desarrollo de nuevas metodologías, tecnologías y prácticas pedagógicas que aporten al mejoramiento de la educación y al bienestar social.

Artículo 30 POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Considerando el marco conceptual planteado postulamos las políticas que guiarán la actividad investigativa de la institución y estas se corresponden con las líneas de investigación.

1. La Unidad de Investigación impulsa la investigación formativa en el instituto.

Estrategia

Elabora un plan que promueva la innovación e investigación formativa en coordinación con las autoridades y docentes que dictan los cursos de investigación y práctica preprofesional y este se corresponda con la misión institucional formulada en el PEI.

2. Promueve las capacidades investigativas de los estudiantes y docentes.

Estrategia

La Dirección y la Unidad de Investigación e Innovación se ven comprometidos en elaborar un Plan de Capacitación en investigación.

La institución apoya proyectos de investigación y su realización; los docentes deben

formar un equipo conformado por un docente, una docente y tres estudiantes (3).

3. Constituir un Centro de Investigación, Innovación y Mejoramiento Educativo **Estrategia**

El instituto asume el compromiso moral y social con la comunidad educativa de la provincia de Lima y otras regiones del país, y para ello se plantea formar una incubadora de proyectos de innovación e investigación educativa.

4. Alianzas estratégicas con instituciones educativas y académicas. Estrategia

La fortaleza del Centro de Investigación del instituto descansa en la participación de los docentes y los convenios institucionales que se firmara con Instituciones Educativas de Educación Básica Regular para formar redes de asesoría e investigación, así como con Instituciones Académicas nacionales e internacionales.

5. Promueve el registro de autoría, coautoría, la calidad intelectual y el impacto social y académico de la investigación para su publicación.

Estrategia

Los trabajos de investigación deben ser parte de un proceso creativo, reflexivo y propositivo acorde a las exigencias de la comunidad académica para su publicación y así registrar su autoría en concordancia con los principios de la institución. Los trabajos serán registrados en el repositorio institucional y difundidos en medios académicos como revistas indexadas y bases de datos para su publicación.

Artículo 31 ELABORACIÓN DE DIRECTRICES PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN

La institución comprometida con la mejora de la calidad del servicio educativo y las normas que rige su formalidad y existencia asume la formulación de normas como elemento determinante para el éxito institucional en especial la investigación. Las directrices se sustentan en la Ley General de Educación y en el Reglamento de la Ley N°30512.

Los directrices que a continuación presentamos marcan el devenir investigativo que se realiza en la institución y las normas o lineamientos que se debe seguir para alcanzar el desarrollo investigativo dentro de los parámetros de la creatividad, la solvencia académica e investigativa.

1. Directrices para el fomento de la investigación en docentes formadores

- 1.1. Los Programas de Estudio en coordinación con la Jefatura de Investigación seleccionan a los docentes que asumirán la conducción

de la práctica preprofesional e investigación según su idoneidad y cualificación.

- 1.2. Los docentes investigadores se caracterizan por su rigurosidad académica, ética y creatividad académica, evidenciando disciplina y respeto por la propiedad intelectual.
- 1.3. Realizan la conducción de los cursos de investigación y harán de asesores en la formulación de los proyectos de investigación y la realización de los trabajos de investigación, académico y tesis acorde a la especialidad del docente.
- 1.4. Orientan el proceso investigativo acorde a las líneas de investigación establecidas por el instituto.
- 1.5. Incrementan la generación del conocimiento a través de la publicación de textos, capítulos de libros, artículos, ensayos como también participando en eventos académicos como ponentes.
- 1.6. Promover la creatividad en los estudiantes en el desarrollo de sus proyectos de investigación, trabajos de investigación y académico y el desarrollo de tesis.
- 1.7. Promover reuniones de especialidad para valorar los procesos investigativos que se desarrollan con los estudiantes.

2. Directrices para el Comportamiento Ético

- 2.1. Demuestran respeto a los aspectos ético y bioético en la formulación de los proyectos de investigación e innovación, trabajos académicos y elaboración de tesis.
- 2.2. Muestra respeto y cordialidad como el anonimato y privacidad por las personas que participan en el proceso investigativo.
- 2.3. Muestra respeto por la propiedad intelectual.
- 2.4. Los proyectos de investigación, trabajos de investigación y académicos a promover deben corresponderse con las líneas de investigación de la institución.
- 2.5. No debe falsificar datos menos tergiversar información que perjudica la pulcritud de la investigación.
- 2.6. Considerar en el proceso investigativo los principios institucionales que rigen nuestra actitud y conducta profesional.

3. Directrices para el fomento de la investigación en estudiantes y vinculados con el proceso formativo de cada ciclo y programas de estudio a licenciar

- 3.1. A continuación, presentamos un cuadro que contiene un conjunto de orientaciones de carácter académico a seguir por ciclos para los programas de estudio con la convicción que los docentes que asumirán la responsabilidad del curso de práctica e investigación cumplirán estas orientaciones que buscan desarrollar las capacidades investigativas y académicas de los estudiantes acorde a las líneas de investigación.

DIRECTRICES PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Macroprocesos	Proceso	Directrices
Gestión de la Formación Inicial Docente	Investigación e innovación en FID	- El IESPP “SJB” desarrolla investigación aplicada e innovación como funciones esenciales de su gestión pedagógica e institucional que posibilite la generación de conocimiento para la mejora del proceso formativo. - El IESPP “SJB” se compromete solidariamente a que los estudiantes logren adecuadamente el Perfil de egreso de la Formación Inicial Docente particularmente la competencia referida a investigación. - El IESPP “SJB” desarrolla la investigación y la innovación en FID articulada a la práctica pre profesional y generar conocimiento a partir de las prácticas observadas en EBR. - El IESPP “SJB” como parte del proceso de enseñanza aprendizaje de los dos programas de estudio utiliza situaciones de aprendizaje donde identifica problemáticas que serán puntos de partida para la investigación e innovación. Estas situaciones se detallan en la ejecución de los proyectos integradores.
Gestión de Desarrollo profesional	Investigación e innovación en el desarrollo profesional	- El IESPP “SJB” Fortalece las capacidades de los docentes para la producción de conocimientos e innovaciones, participando en evento nacionales. - El IESPP “SJB” promueve la investigación de sus docentes formadores que desarrollen investigación educativa mediante diferentes incentivos. - El IESPP “SJB” fomenta la difusión del trabajo intelectual de sus docentes formadores a través de la publicación en el Repositorio Institucional.
Gestión de la Formación continua	Investigación e innovación en la formación continua	El IESPP “SJB” desarrolla su formación continua fomentando la generación de conocimiento y la transformación de la práctica docente a partir de la política de investigación e innovación.

4. Directrices de resguardo de la integridad científica y propiedad intelectual

- 4.1. La presente directriz tiene como propósito establecer las pautas de conducta que deben manifestar nuestros docentes investigadores en salvaguarda de la propiedad intelectual y la

integridad de la investigación científica.

Base legal

- Ley 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica.
- Ley 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e innovación de acceso abierto.
- Ley N°30512 de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Reglamento institucional

Alcance

La presente directriz a partir de su aprobación es de alcance para todos los y las docentes que realizan investigación en nuestra institución.

TÍTULO IV

TITULO PROFESIONAL DE PROFESOR

CAPÍTULO I

RECONOCIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL TÍTULO

Artículo 32 Reconocimiento del título

El Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado “San Juan Bosco”, de conformidad con la Ley N.° 30512 y su Reglamento, otorga a nombre de la Nación los siguientes títulos profesionales:

- Profesor en Educación Inicial.
- Profesor en Educación Primaria.

La titulación se obtiene mediante la sustentación y aprobación de un trabajo de investigación (aplicada), presentado al término del décimo semestre académico, con una calificación mínima de catorce (14). La sustentación constituye la evaluación final que acredita la competencia profesional del egresado, conforme a las disposiciones de este reglamento, y se registra en el sistema establecido por el MINEDU.

Artículo 33 Requisitos para la obtención del título

Para obtener el título profesional, el egresado debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud formal de sustentación, adjuntando los documentos exigidos por la Secretaría Académica.
2. Haber cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por el Instituto.
3. Presentar y aprobar el trabajo de investigación conforme a las líneas de investigación institucionales.
4. Sustentar públicamente su trabajo de investigación ante jurado calificador designado por resolución.
5. Obtener como nota mínima de aprobación catorce (14), registrada en el acta correspondiente.

CAPÍTULO II

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA EL TÍTULO PROFESOR EN EDUCACIÓN

Artículo 34 Obtención del título

Al culminar el décimo ciclo, los estudiantes deberán presentar y sustentar un trabajo de investigación orientado a las líneas institucionales y al perfil de egreso. Dicho trabajo permite demostrar el dominio de los saberes del plan de estudios y la capacidad de análisis crítico de la realidad educativa.

La investigación debe desarrollarse con rigor metodológico, fundamentarse en literatura actualizada, incluir análisis de datos y exposición de resultados, y respetar las normas de ética en investigación, integridad científica y propiedad intelectual.

El Instituto otorga a nombre de la Nación el título profesional de Profesor en Educación Inicial o Primaria, según corresponda.

Artículo 35 Los trabajos de investigación

Los trabajos de investigación adoptarán la forma de tesis, proyectos de innovación o investigaciones aplicadas, desarrollados conforme al método científico. Estos deben orientarse a la problemática socioeducativa de la comunidad, priorizando la atención a necesidades, intereses y características de los estudiantes, así como la validación de innovaciones pedagógicas.

Todo trabajo debe cumplir con criterios de originalidad, pertinencia, validez y confiabilidad, y será registrado en el Repositorio Institucional en concordancia con la Ley N.º 30035 y las normas de acceso abierto.

CAPÍTULO III

EQUIPO PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 36 Conformación del equipo de investigación

Los estudiantes podrán conformar un equipo de investigación integrado por un máximo de dos (2) miembros. La solicitud de reconocimiento deberá presentarse ante la Unidad de Investigación e Innovación. En el caso de investigaciones individuales, no será necesario este procedimiento.

Artículo 37 Reconocimiento del equipo

El proceso de reconocimiento se inicia a solicitud del equipo de investigación, mediante mesa de partes, adjuntando los siguientes documentos:

- Formulario Único de Trámite (FUT) solicitando resolución de conformación de equipo de investigación.
- Ficha de matrícula vigente de los integrantes.
- Copia del DNI de cada integrante.
- Hoja resumen del tema de investigación (según formato establecido).

La Unidad de Investigación validará el cumplimiento de los requisitos y, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el expediente, emitirá la resolución correspondiente de conformación de equipo.

La resolución será comunicada al solicitante mediante mesa de partes virtual para los trámites posteriores.

CAPÍTULO IV

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 38 Del proyecto de investigación

El proyecto de investigación es un documento que detalla las etapas y actividades planificadas para alcanzar un objetivo específico, en concordancia con las políticas institucionales. Su aprobación mediante resolución otorga una vigencia de cinco (5) años.

El proyecto podrá desarrollarse de manera individual o en equipos de hasta dos (2) estudiantes de la misma especialidad y nivel. La conformación del equipo se mantiene desde la emisión de la resolución, sin posibilidad de posteriores modificaciones.

Artículo 39 Fomento de la Investigación en el Proceso Formativo

La investigación constituye un eje fundamental de la formación académica y profesional, orientada al desarrollo de competencias analíticas, críticas y reflexivas. El Instituto establece directrices para fomentar la investigación desde los primeros ciclos hasta la culminación de los programas, en concordancia con el Diseño Curricular Básico Nacional (DCBN) y los estándares de licenciamiento.

Artículo 40 Integración de la Investigación en el Proceso Formativo

El enfoque investigativo se estructura de manera progresiva según el avance académico del estudiante. Para ello, los docentes responsables de asignaturas de investigación y práctica orientan y acompañan el proceso, fortaleciendo las capacidades investigativas en concordancia con las líneas institucionales.

Artículo 41 Directrices Académicas para el Fomento de la Investigación por Ciclos

Primer y Segundo Ciclo: Inducción

- Fundamentos de investigación científica.
- Desarrollo del pensamiento crítico.
- Búsqueda de información en fuentes confiables.
- Introducción al informe de investigación.
- Participación en semilleros de investigación.

Tercer y Cuarto Ciclo: Consolidación

- Elaboración de propuestas en concordancia con las líneas de investigación.
- Aplicación de metodologías cualitativas y cuantitativas.
- Sistematización de información.
- Presentación de avances en eventos académicos.
- Uso de herramientas digitales de gestión bibliográfica.

Quinto y Sexto Ciclo: Investigación aplicada

- Ejecución de proyectos con impacto académico y social.
- Recolección y procesamiento de datos.
- Redacción de artículos académicos.
- Evaluación de resultados.
- Trabajo interdisciplinario.

Séptimo y Octavo Ciclo: Titulación

- Desarrollo del proyecto de investigación para titulación.
- Análisis de datos y conclusiones basadas en evidencias.
- Redacción del informe final.

- Sustentación académica.
- Publicación en el repositorio institucional.

Artículo 42 Vinculación de la Investigación con el Licenciamiento de los Programas de Estudio

La investigación en los programas de estudio contribuye al cumplimiento de criterios de calidad para el licenciamiento institucional, garantizando:

- Generación de conocimiento actualizado.
- Participación de estudiantes y docentes en proyectos relevantes.
- Consolidación de una cultura investigativa.
- Producción académica con impacto social.

Artículo 43 Presentación del proyecto de investigación

La presentación del proyecto de investigación es ante mesa de partes, adjuntando los siguientes documentos:

- Formulario Único de Trámite (FUT) solicitando aprobación del proyecto y designación de asesor.
- Proyecto en formato PDF.
- Copia de DNI.
- Resolución de grupo (solo para grupos de investigación)

Artículo 44 Viabilidad del proyecto de investigación

El proyecto es derivado al docente asesor, quien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles emitirá un informe de viabilidad y aceptación de asesoría.

- Si el informe es favorable, el estudiante podrá iniciar el trabajo de investigación.
- Si es desfavorable, el estudiante podrá subsanar observaciones y reingresar el expediente en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

Artículo 45 Resolución de aprobación

La Unidad de Investigación emite la resolución de aprobación del proyecto y designación de asesor en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al informe favorable. La resolución incluirá el título, nombre del asesor y de los investigadores. No se permite añadir integrantes posteriores.

Los proyectos aprobados tienen vigencia de cinco (5) años.

Artículo 46 Publicación en el repositorio

Los proyectos aprobados se registrarán en el repositorio institucional durante el tiempo de vigencia de su resolución.

CAPÍTULO V

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y/O INFORME DE INVESTIGACIÓN

Artículo 47 Del trabajo de investigación

El trabajo de investigación se elabora tras la aprobación del proyecto y bajo la dirección de un asesor.

- El tiempo mínimo de ejecución es de cuatro (4) meses desde la resolución de aprobación.
- Todo trabajo deberá concluirse en un plazo máximo de tres (3) años desde la aprobación, con posibilidad de prórroga única de seis (6) meses por causa justificada.
- Vencido el plazo sin culminación, el estudiante deberá iniciar nuevamente el proceso con un nuevo proyecto.
- En el caso de estudiantes en formación, el trabajo debe estar aprobado al finalizar el X semestre; los egresados desarrollarán su investigación bajo la orientación del asesor designado.

Artículo 48 De la revisión del Trabajo de Investigación

La solicitud de revisión se presenta mediante mesa de partes, adjuntando:

- Formulario Único de Trámite (FUT) solicitando revisión.
- Trabajo de investigación en PDF.
- Resolución de aprobación del proyecto.
- Informe del asesor sobre culminación.
- Constancia Turnitin con un máximo de 25% de similitud.
- Copia de DNI.

La Unidad Académica (o la Unidad de Investigación) derivará el expediente en un plazo de tres (3) días hábiles a un docente informante, quien deberá emitir informe en un máximo de diez (10) días hábiles.

- Si el informe es favorable, deberá incluir la expresión: **“Procede la sustentación”**.
- Si contiene observaciones, el estudiante tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, hasta en dos oportunidades.
- Si en la tercera revisión persisten las observaciones, el estudiante deberá reiniciar el trámite desde el proyecto de investigación.

TÍTULO V

JURADO EVALUADOR Y SUSTENTACIÓN

CAPÍTULO I

JURADO EVALUADOR

Artículo 49 Del Jurado Evaluador

El Jurado Evaluador es el órgano responsable de conducir el proceso de sustentación, ya sea en modalidad presencial o remota. Está integrado por tres (3) docentes con los siguientes cargos:

- Presidente: Director(a) o Jefe(a) de la Unidad Académica.
- Secretario: Docente Informante.
- Vocal: Docente Especialista.

Artículo 50 Funciones del Presidente del Jurado Evaluador

Son funciones específicas del Presidente del Jurado Evaluador:

1. Declarar el inicio y la conclusión del proceso de sustentación.
2. Tomar juramento a los sustentantes que hubieren aprobado.
3. Informar a la autoridad institucional sobre el acta de sustentación debidamente firmada por los miembros del Jurado.
4. Participar con voz y voto en la deliberación.
5. Formular preguntas al término de la sustentación y recibir las respuestas de los sustentantes.

Artículo 51 Funciones del secretario del Jurado Evaluador

Son funciones específicas del Secretario del Jurado Evaluador:

1. Recabar la resolución que autoriza la sustentación.
2. Redactar el acta final de sustentación en coordinación con el Jurado.
3. Firmar el acta de sustentación y recabar las firmas de los demás miembros.
4. Participar con voz y voto en la deliberación.
5. Formular preguntas al término de la sustentación y recibir respuestas de los sustentantes.

Artículo 52 Funciones del vocal del Jurado Evaluador

Son funciones específicas del Vocal del Jurado Evaluador:

1. Dar lectura a la resolución que autoriza el acto de sustentación antes de su inicio.

2. Comunicar el resultado de la deliberación del Jurado a los sustentantes.
3. Firmar el acta de sustentación.
4. Participar con voz y voto en la deliberación.
5. Formular preguntas al término de la sustentación y recibir respuestas de los sustentantes.
6. El Jurado Evaluador deberá constituirse en la fecha y hora señaladas en la resolución de autorización.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN

Artículo 53 Hora Y Fecha De La Sustentación

Los egresados que soliciten sustentar su trabajo de investigación deberán presentar un expediente con los siguientes documentos:

- a) FUT solicitando hora y fecha de sustentación (en físico o digital).
- c) Trabajo de investigación en versión digital y física (tres ejemplares).
- d) Opinión favorable del asesor, en físico y digital.
- e) Opinión favorable del Docente Informante, en físico o digital.
- f) Constancia de aprobación de las pruebas de suficiencia académica, en físico o digital.
- g) Récord académico, en físico o digital.
- h) Comprobante de pago por derecho de sustentación.

Recibido el expediente, la Secretaría Académica emitirá, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, la resolución que fija la hora y fecha de sustentación. Esta resolución deberá contener:

- Título de la investigación.
- Apellidos y nombres de los sustentantes.
- Integrantes del Jurado Evaluador.
- Fecha y hora de sustentación.

Emitida la resolución, los sustentantes podrán realizar el reconocimiento del recinto (en caso de sustentación presencial). La Secretaría Académica organizará, registrará y custodiará en carpeta individual toda la documentación correspondiente al proceso de titulación.

CAPÍTULO III

ACTO DE SUSTENTACIÓN

Artículo 54 Del acto de sustentación

El acto académico de sustentación es único y público, en el cual los sustentantes presentan y defienden su trabajo de investigación. La sustentación se realiza con vestimenta formal y de manera presencial.

El acto comprende la exposición del tema, los procesos metodológicos, la presentación de resultados, conclusiones y recomendaciones.

El Jurado Evaluador deberá instalarse quince (15) minutos antes del inicio. Culminada la exposición, se dará lugar a la etapa de preguntas y respuestas, tras lo cual el Jurado procederá a deliberar.

Artículo 55 Del proceso de deliberación

La deliberación es un acto reservado, motivo por el cual se solicita a los asistentes y sustentantes retirarse del recinto.

Finalizada la deliberación, el Vocal comunica el resultado final.

- Si los sustentantes obtienen como promedio una nota mínima de catorce (14), el Presidente toma juramento inmediatamente.
- Si el resultado es desaprobatorio, los sustentantes podrán solicitar una nueva sustentación dentro de los tres (3) meses siguientes. De persistir la desaprobación, deberán elaborar y presentar una nueva tesis.
- En caso de sustentación grupal, si alguno de los integrantes resulta desaprobado, su nombre no se consignará como aprobado, quedando pendiente para una última sustentación individual con el mismo trabajo.

En el acta, cada miembro del Jurado registrará su firma, la calificación y el resultado (Aprobado/Desaprobado).

Las observaciones formuladas al trabajo deberán levantarse dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la sustentación.

El Presidente cierra el proceso y remite el acta e informe de sustentación a Mesa de Partes dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores.

CAPÍTULO IV

POSTERGACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN

Artículo 56 De La postergación de la sustentación

La sustentación podrá postergarse en los siguientes casos:

- a) Inasistencia de algún miembro del Jurado, reprogramándose dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes.
- b) Solicitud del sustentante por causas debidamente justificadas (salud o emergencia), acreditadas documentalmente, hasta por un plazo máximo de tres (3) meses.

En caso de postergación, el sustentante deberá abonar nuevamente los derechos correspondientes.

El trabajo de investigación tendrá una vigencia máxima de doce (12) meses. Transcurrido dicho plazo sin sustentación, deberá presentarse un nuevo trabajo.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE TÍTULO

Artículo 57 Del Registro de Título

La Secretaría Académica tiene a su cargo el registro del título profesional, debiendo:

1. Coordinar el caligrafiado del título, que debe elaborarse sin borrones ni enmendaduras, con tinta china negra y letra imprenta.
2. Recabar las firmas y sellos correspondientes de la Dirección de la Institución y del interesado(a).
3. Revisar y organizar la carpeta de titulación con la documentación exigida:
 - Partida de nacimiento original.
 - Copia autenticada del DNI.
 - Certificados originales de educación secundaria visados por la UGEL.
 - Certificados originales de estudios superiores visados por la DRELM.
 - Constancia de aprobación de pruebas de suficiencia académica.
 - Acta de titulación.
 - Nómina de expedito.
 - Título en original y copia legalizada.
 - Copia del dispositivo que aprueba la carrera.
 - Resolución de traslado o convalidación (si fuera el caso).

- Cuatro fotografías a color, tamaño pasaporte, fondo blanco.
- Comprobante de pago por derecho de titulación conforme al Tarifario Institucional.

Artículo 58 De la carpeta de Titulación

La Dirección General revisa la carpeta de titulación y emite la Resolución Directoral de conformidad. Posteriormente, solicita a la DRELM la expedición del título profesional, adjuntando la carpeta y la resolución respectiva.

El egresado recibe su título profesional en la institución, previo registro y firma en el Libro de Títulos.

CAPÍTULO VI

SALVAGUARDAR LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 59 Salvaguardar la propiedad intelectual

La Institución es responsable de promover la ética y la buena conducta científica, así como de prevenir, investigar y sancionar malas prácticas en el ámbito académico.

El Instituto reconoce los derechos de propiedad intelectual de los docentes y estudiantes, derivados de sus investigaciones y creaciones.

Los productos académicos e intelectuales (tesis, artículos científicos, producciones artísticas, entre otros) podrán publicarse en el repositorio institucional, revistas indexadas, boletines u otros medios de difusión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Cada usuario es responsable de la veracidad de la documentación presentada, bajo el principio de buena fe. La falsedad documental será de exclusiva responsabilidad del usuario y dará lugar a las acciones administrativas correspondientes, conforme a la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda. El presente reglamento será actualizado de manera permanente, en concordancia con las nuevas disposiciones normativas emitidas por la autoridad competente.

ANEXO 01

Código Nacional de la Integridad Científica

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 028-2024-CONCYTEC-P

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1. Objetivo

Establecer principios, buenas prácticas y obligaciones en las distintas fases de la actividad científica que realizan las personas naturales y jurídicas.

2. Finalidad

Promover la integridad científica a través de la adopción de conductas adecuadas que contribuyan a la calidad y rigurosidad de la investigación científica en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

3. Base Legal

- Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.
- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo N° 020-2010-ED, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

- Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI.

4. Alcance

La aplicación del presente Código es para:

- a) las personas naturales que pertenecen a alguna de las entidades del SINACYT y que realizan alguna actividad de ciencia y tecnología, de acuerdo a los criterios establecidos por el CONCYTEC,
- b) las personas naturales que hayan recibido financiamiento por el CONCYTEC o su programa
- c) los grupos de investigación, y
- d) las instituciones integrantes del SINACYT.

5. Definiciones

a) Acceso abierto: Uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos.

b) Afiliación institucional: Es la organización o unidad organizativa a la que está afiliada una persona natural, es decir, donde trabaja o estudia y realiza la investigación científica. En el caso de una publicación científica, la afiliación corresponde a la organización donde el autor trabajó o estudió cuando se realizó la investigación científica y que proporcionó apoyo a dicha investigación. La afiliación institucional cumple las siguientes condiciones:

- i. Existe una relación formal o reconocida con la institución en cuestión.
- ii. Establece el lugar donde se realiza la investigación científica, vinculando el trabajo científico a una ubicación geográfica y organizacional específica.
- iii. Implica necesariamente el suministro de acceso a infraestructura y logística institucional, apoyos financieros, técnicos y académicos necesarios para la investigación científica.
- iv. No se limita el apoyo solo al pago de edición y el cargo por procesamiento de artículos (Article Processing Charges), es decir, el costo que cobra la editorial para que el trabajo esté disponible en acceso abierto.
- v. Proporciona el prestigio de la organización que la otorga y el acceso a recursos e infraestructura de investigación científica por medio de esta organización.
- vi. Facilita el acceso a redes académicas y científicas.
- vii. Refleja la pertenencia del investigador a un grupo dentro del ámbito académico y de investigación científica.

c) Artículo científico: Es un documento escrito que comunica los resultados de una investigación científica original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica. También incluye artículos de conferencia. No son considerados artículos científicos: editoriales, cartas al editor u otro tipo de cartas, fe de erratas, pósteres, simposios, resúmenes de eventos, galerías fotográficas, perspectivas, puntos de vista, críticas, entre otros documentos que no obedecen a la estructura de un artículo científico.

d) Artículo de conferencia: También llamado conference paper o proceedings paper, es un artículo científico que ha sido presentado en un evento científico y también publicado en una revista científica o libro conocido como Actas (de Conferencia, Congreso o Simposio) o Conference Proceedings.

e) Asesor: Es un investigador que tiene la responsabilidad de dirigir la actividad académica del estudiante asociado con el proceso de elaboración de tesis.

f) Autoría: Es el crédito que tiene una persona sobre una publicación científica por haber participado en la misma, de manera que toma responsabilidad pública por su contenido. Son considerados autores solo aquellos que cumplan con las siguientes condiciones: i) contribución sustancial al concepto o diseño del trabajo, así como a la adquisición, análisis o interpretación de los datos del trabajo; ii) redacción del trabajo o revisión crítica del mismo, acerca del contenido intelectual más relevante; iii) aprobación final de la versión que se va a publicar; y iv) aceptación de la responsabilidad sobre todos los aspectos del trabajo garantizando que las cuestiones relacionadas con la exactitud o la integridad de cada parte del trabajo se investiguen y resuelvan adecuadamente. Adicionalmente, cada autor conoce la contribución de sus coautores.

g) Autoría honorífica: Es una mala conducta científica que consiste en incluir como autores de una publicación científica o como autores, inventores u obtentores de una propiedad intelectual a personas naturales que no cumplen con los criterios de autoría, es decir, no contribuyeron al desarrollo del proyecto de I+D y/o a la publicación científica o propiedad intelectual.

h) Capítulo de libro: Es la principal división de un libro, generalmente con un título o número divisor. Para efectos del presente Código, solo se consideran capítulos de libros que sean el resultado de una investigación científica o un desarrollo tecnológico o presente una síntesis de resultados científicos existentes.

i) Compra de autoría: Es una mala conducta científica que consiste en la compra de la posición como autora o coautora en un artículo científico por parte de una persona que no ha participado en la investigación sobre la que el artículo informa.

j) Conflicto de interés: Es la situación en la que el adecuado cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades profesionales públicas, el criterio o juicio profesional, o el cumplimiento de la misión institucional pueden verse afectados, indebidamente, por intereses privados o secundarios.

k) Fabricación: Es una mala conducta científica que consiste en la afirmación de haber realizado procedimientos que, en verdad, no se realizaron o de haber obtenido datos o resultados que, en verdad, no se obtuvieron.

l) Falsificación: Es una mala conducta científica que consiste en la presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, de forma que ello pueda repercutir en la evaluación del peso científico que efectivamente otorgan a las conclusiones obtenidas a partir de ellos.

m) Fraude científico: Es un acto de engaño o tergiversación del propio trabajo, que viola las normas éticas de la investigación científica. Implica la manipulación, falsificación, fabricación o supresión intencional de datos, resultados, métodos o conclusiones en un estudio científico o académico, así como el plagio, la autoría honorífica, la compra y venta de autoría, los conflictos de interés no revelados, la publicación duplicada, el ocultamiento de resultados negativos, la manipulación de la afiliación institucional, entre otros actos que desacreditan la honestidad del autor y afectan su transparencia y credibilidad ante la comunidad científica.

n) Integridad científica: Es la condición resultante de la adhesión a los principios citados en el presente Código y a las prácticas profesionales cuando se llevan a cabo, informan y aplican los resultados de las actividades científicas que garantiza la objetividad, la claridad y la reproducibilidad, y que protege contra la parcialidad, la fabricación, la falsificación, el plagio, la influencia inapropiada, la interferencia política, la censura y seguridad inadecuada de los procedimientos y la información.

o) Libro: Toda obra unitaria, no periódica, publicada en uno o más volúmenes o tomos, a través de la cual se transmiten creaciones, opiniones, experiencias y/o conocimientos literarios, artísticos y/o científicos¹⁸. Para efectos del presente Código, solo se consideran libros que sean el resultado de una investigación científica o un desarrollo tecnológico o presente una síntesis de resultados científicos existentes.

p) Mala conducta científica: Son comportamientos o acciones que contravienen los principios citados en el presente Código y las prácticas profesionales necesarias para garantizar la integridad científica. Incluye el proporcionar información falsa en la indagación de una mala conducta científica. No debe confundirse con el error científico no intencionado o al desacuerdo honesto en asuntos científicos.

q) Manuscrito: Es un documento escrito que redactan autores del estudio con los resultados de la investigación científica, el cual se convertirá en el artículo científico, pero que aún no ha sido aprobado.

r) Mentor: También llamado tutor, es un investigador experimentado que brinda apoyo, capacitación y supervisión a los investigadores en proceso de formación, basándose en las buenas relaciones y prácticas manteniendo una comunicación fluida y constructiva.

s) Mentoría: También llamada tutoría, es una alianza profesional de trabajo en la que las personas colaboran a lo largo del tiempo para apoyar el crecimiento personal y profesional, el desarrollo y el éxito de los participantes relacionales mediante la provisión de apoyo profesional y psicosocial.

t) Metadatos: Información estandarizada relacionada con obras, datos procesados o estadísticas de monitoreo, que facilitan su correcta identificación, búsqueda y acceso a través de sistemas de información digital.

u) Obra: Creación intelectual personal y original, protegida por la legislación sobre el Derecho de Autor, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse.

v) Plagio: Es una mala conducta científica que consiste en el uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras fuentes sin que se les asigne, expresa y claramente, el correspondiente crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.

w) Proyecto de investigación y desarrollo (I+D): Es el conjunto de actividades de I+D, que se organizan y gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados, incluso al nivel más bajo de actividad formal. Un proyecto de I+D debe cumplir en simultáneo los cinco criterios básicos: novedoso (orientado a nuevos descubrimientos), creativo (basado en conceptos e hipótesis originales que no resulten obvios), incierto (sin certeza del resultado final), sistemático (planificado y presupuestado) y transferible y/o reproducible (con resultados que podrían reproducirse).

x) Publicación científica: Es la práctica más extendida para compartir los resultados de la investigación científica. Una publicación científica puede ser primaria, cuando se presentan resultados de una investigación que no han sido reportados previamente (original), o secundaria, cuando se analizan explícitamente publicaciones científicas primarias.

y) Retracción: Es un mecanismo para corregir una publicación científica y alertar a los lectores si esta contiene datos o resultados no son confiables o que ha resultado de incurrir en una mala conducta científica.

z) Revisión por pares externos: También llamado arbitraje, “peer review” o revisión de pares, es el proceso por el cual los manuscritos de artículos, proyectos de I+D, libros, capítulos de libros y presentaciones en conferencias escritos por investigadores son evaluados en cuanto a su calidad, factibilidad y rigurosidad científica por otros expertos en el mismo campo que no forman parte del cuerpo editorial ni de la institución que edita la publicación. La evaluación implica una valoración crítica, independiente, sin conflicto de intereses y sin sesgos del manuscrito.

aa) Venta de autoría: Es una mala conducta científica que consiste en la venta de la posición de autora o coautora en un artículo científico por parte de una persona que no ha participado en la investigación sobre la que el artículo informa.

Complementariamente, se aplican las definiciones que se establecen en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y sus modificatorias, o la norma que la reemplace.

CAPÍTULO II

INTEGRIDAD CIENTÍFICA

6. Principios de la integridad científica

La integridad científica se aplica en todas las fases de la actividad científica: formulación, proposición y realización de la investigación científica, la publicación y comunicación de resultados, la interacción entre los investigadores y la mentoría.

Todas las fases de la actividad científica deben conducirse sobre la base de los siguientes principios:

- a) Honestidad, actuando de buena fe al proponer, desarrollar, reportar, revisar y comunicar la investigación científica.
- b) Rigurosidad, asegurando la calidad y precisión del diseño, metodología y comunicación de los resultados de la investigación científica.
- c) Imparcialidad, siguiendo criterios estrictamente académicos y objetivos en todas las fases de la investigación científica y revisión por pares externos.
- d) Transparencia, comunicando toda aquella información que salvaguarde la confianza de la comunidad, salvo aquella información protegida, y declarando conflictos de interés existentes o potenciales.
- e) Respeto, teniendo consideración hacia los colegas, los participantes en la investigación científica, la sociedad, los ecosistemas, el patrimonio cultural y el ambiente.
- f) Responsabilidad, asumiendo los actos y decisiones tomados en todas las fases de la actividad científica, incluyendo la publicación y mentoría.

7. Buenas prácticas en la actividad científica

En toda actividad científica es imprescindible que los investigadores y los grupos de investigación tengan en cuenta las siguientes buenas prácticas:

- a) Recopilar, analizar, procesar y generar datos y resultados de la investigación científica de manera objetiva y sin influencia de intereses personales, económicos, financieros, políticos, institucionales o de otra índole.
- b) Facilitar el libre flujo de datos e información científica y tecnológica para mantener una comunicación abierta, respetando los acuerdos de propiedad intelectual.
- c) Actuar con honestidad al difundir los resultados de su investigación científica al público en general, a los medios de comunicación tradicionales y redes sociales.
- d) Evaluar o revisar las propuestas de proyectos de I+D o publicaciones científicas con rigurosidad, imparcialidad y transparencia, declarando posibles conflictos de interés.
- e) Comunicar la mala conducta científica a las autoridades correspondientes sobre cualquier sospecha fundada de fabricación, falsificación, plagio u otras prácticas irregulares sea tanto de un investigador o de la institución de investigación en CTI.
- f) Cooperar con el programa o entidad de subvención o financiamiento con opiniones y evaluaciones en asuntos de su área científica o afín cuando le sea requerido, respetando los

plazos establecidos, excepto en circunstancias de conflicto de interés, caso fortuito o de fuerza mayor.

g) Proporcionar supervisión apropiada en conducta responsable e integridad científica a los estudiantes de pregrado y posgrado, egresados, investigadores posdoctorados, docentes e investigadores, que se encuentren bajo su responsabilidad.

h) Contemplar en sus planes de trabajo la participación de quienes tiene bajo su supervisión en actividades de educación, formación y orientación en temas de integridad científica.

i) Proporcionar apoyo, capacitación y formación científica a quienes tienen bajo su supervisión, considerando sus propias competencias, tiempo adecuado y demás condiciones necesarias para desarrollar la mentoría.

j) Difundir entre aquellos que tienen bajo su supervisión el reglamento de propiedad intelectual de la institución de investigación en CTI.

8. Obligaciones del investigador y grupo de investigación en la realización de actividades científicas

8.1. Presentación de proyectos de I+D ante programas o entidades de subvención o financiamiento

En la presentación de proyectos de I+D ante programas o entidades que ejecuten subvenciones o financiamientos, se debe:

a) Explicar y sustentar con honestidad, rigurosidad e imparcialidad la originalidad, importancia y viabilidad del proyecto de I+D que presenta, así como citar y referenciar correctamente las fuentes usadas para la elaboración del proyecto de I+D.

b) Recurrir a los procedimientos que considere científica o técnicamente más adecuados para alcanzar los resultados esperados, teniendo en cuenta las normas establecidas y los protocolos apropiados para el desarrollo de la investigación científica.

c) Declarar con honestidad la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda afectar el desarrollo de la investigación científica y la credibilidad de los resultados.

d) Abstenerse de presentar un proyecto de I+D en caso identifique un conflicto de interés que afecte la rigurosidad e imparcialidad de la investigación científica.

8.2. Desarrollo de proyectos de I+D

Durante el desarrollo de un proyecto de I+D se tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los protocolos y la normativa vigentes respecto a los sujetos de la investigación científica de la siguiente manera:

i. Seres humanos: Asegurar que las investigaciones científicas que involucren muestras biológicas o cualquier otro dato procedente de seres humanos cuenten con la carta de aprobación o de exoneración de un Comité Institucional de Ética en Investigación peruano en

humanos, antes de iniciar las actividades de CTI y los sujetos de la investigación científica hayan dado su consentimiento antes de su participación en esta. Para el caso de ensayos clínicos, se debe cumplir con la autorización y formalidades establecidas en la normativa vigente y por el Instituto Nacional de Salud. No contar con esta aprobación contraviene la normativa y los estándares nacionales e internacionales sobre la protección de seres humanos en el desarrollo de la investigación científica.

ii. Animales: Cumplir con la normativa vigente respecto al uso de animales para investigación científica, incluyendo lo establecido en la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, así como asegurar el establecimiento y mantenimiento de medidas adecuadas que aseguren el empleo y cuidado adecuado de todos los animales involucrados en sus investigaciones científicas, y contar con la carta de aprobación o de exoneración de un comité de ética de bienestar animal peruano.

iii. Biodiversidad: Cumplir con la normativa vigente, solicitando las autorizaciones para la investigación científica con recursos de la biodiversidad y el acceso a los recursos genéticos y sus derivados, a las instancias competentes.

iv. Ambiente: Asegurar que sus investigaciones científicas no afecten el ecosistema, cumpliendo con la normativa vigente y solicitando las autorizaciones a las instancias competentes.

v. Cultura: Cumplir con la normativa vigente sobre investigaciones científicas arqueológicas, solicitando la autorización respectiva al Ministerio de Cultura.

b) Llevar a cabo la investigación científica siguiendo los principios de la integridad científica, sin estar motivado por intereses personales, institucionales o políticos.

c) Cumplir con sus compromisos establecidos en el proyecto de I+D, como parte del equipo de investigación.

d) Cumplir con las normas de seguridad y bioseguridad durante el desarrollo del proyecto de I+D.

8.3. Publicación de la investigación científica

Para publicar los resultados de la investigación científica se debe:

a) Cumplir con los principios de la integridad científica y presentar todos los datos, métodos y resultados relevantes para justificar la publicación, incluyendo los resultados negativos y la autoría.

b) Declarar, cuando aplique, si la investigación científica fue realizada en una situación de conflicto de interés.

c) Mencionar todas las fuentes, directas o indirectas, de subvención y financiamiento a la investigación científica.

d) Citar y referenciar debidamente la fuente o autoría de ideas o conclusiones provenientes de otros autores.

e) Informar expresamente al editor de una revista u otro medio si la publicación que presenta es idéntica o sustancialmente similar a un documento presentado o publicado anteriormente en otro medio.

f) Consignar como autor sólo a aquél o aquellos que hayan contribuido sustancialmente en la investigación científica y en la redacción del manuscrito; declarando, cuando sea requerido por la revista, editorial o similar, la contribución de cada autor.

g) Asumir la responsabilidad de la publicación de la investigación científica como autor o coautor.

h) Solicitar la autorización a los investigadores y a las instituciones involucradas para hacer uso de los datos de un proyecto de I+D.

i) Solicitar la autorización a los demás investigadores del proyecto de I+D y a las instituciones involucradas para compartir en acceso abierto los datos de la investigación científica.

j) Respetar y mantener la confidencialidad de los datos de un proyecto de I+D, aún después de terminado el proyecto, en los casos en que el investigador provenga del sector empresarial, conforme a la normatividad vigente.

8.4. Registro, conservación y acceso de los datos

Respecto al registro, conservación y acceso a los datos, se debe:

a) Registrar los datos, la metodología y los resultados parciales de la investigación científica con honestidad, rigurosidad e imparcialidad.

b) Conservar los registros de la investigación científica o publicación por un período no menor a cinco (05) años después de la publicación de los resultados. Este periodo puede extenderse de acuerdo a las condiciones y características de la investigación científica. En ese sentido, los investigadores son responsables del mantenimiento de los registros, así como de los diálogos realizados con programas, aplicativos o herramientas de inteligencia artificial, los cuales deben ponerse a disposición de la institución donde se realizó la investigación científica.

c) Hacer accesible a la sociedad toda publicación científica realizada total o parcialmente utilizando presupuesto, fondos y/o subvenciones del Estado, a través del Repositorio Nacional Digital Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – ALICIA, a fin de que pueda ser verificada, replicada o continuada. Dicha accesibilidad puede ser limitada por razones legales con la debida justificación, salvo pacto en contrario de corresponder.

d) Hacer accesible todos los datos obtenidos de la investigación científica realizada total o parcialmente utilizando presupuesto, fondos o subvenciones del Estado, después del tiempo indicado a la fuente de financiamiento. Dicha accesibilidad puede ser limitada por razones legales.

8.5. Revisión por pares externos

Durante el proceso de revisión por pares externos, se debe:

a) Realizar la mejor evaluación del mérito científico, en la medida de su capacidad, siguiendo los principios establecidos en el presente Código, en los plazos establecidos por el programa o entidad que solicita la revisión.

b) Declarar su posible conflicto de interés a la institución que le solicita la revisión. De reconocerse el conflicto, el revisor debe abstenerse y reportarlo inmediatamente a la entidad que le solicitó la revisión. En caso de duda, debe consultar inmediatamente a dicha entidad.

c) Considerar en la revisión, las siguientes situaciones como conflictos de interés, sin carácter limitativo:

i. Haber realizado colaboración científica regular en los últimos tres (03) años en actividades de investigación científica o publicaciones con alguno de los investigadores responsables de la propuesta que va a evaluar.

ii. Laborar en alguna de las instituciones donde se realiza la investigación científica o desarrollo tecnológico.

iii. Haber tenido una relación de asesor o mentor en los últimos tres (03) años con algunos de los investigadores participantes de la propuesta que va a evaluar.

iv. Tener relación personal, familiar o contractual con cualquiera de los investigadores responsables o colaboradores de la propuesta que va a evaluar.

v. Tener interés comercial o financiero (a favor o en contra) del desarrollo de la propuesta que va a evaluar.

vi. Tener cualquier tipo de relación con un investigador responsable de la propuesta que pueda perjudicar la imparcialidad de la evaluación.

d) Mantener en confidencialidad su identidad, salvo que exista acuerdo expreso con quien le solicitó el encargo de ser revisor. La confidencialidad solo puede ser levantada en casos excepcionales y de acuerdo a las leyes aplicables.

e) Tratar con confidencialidad toda información a la cual tienen acceso para la revisión aún después de terminada la evaluación. No pueden hacer uso de dicha información para fines propios, científicos u otros, excepto por acuerdo expreso de los autores de la propuesta y con la intermediación de la institución que solicita la evaluación.

f) Reportar cualquier mala conducta científica o procedimiento contrario a la integridad científica que identifique durante la revisión de la propuesta a la institución que la solicita.

8.6. Mentoría

Durante la mentoría para la formación de nuevos investigadores, se debe:

a) Garantizar el reconocimiento y crédito apropiado de la contribución científica de quien tiene bajo su mentoría y los investigadores colaboradores como resultado de las actividades de investigación científica que dirigen o supervisan.

9. Obligaciones de las instituciones dedicadas a la I+D del SINACYT

Las instituciones dedicadas a la I+D son las principales impulsoras de la integridad científica en el desarrollo de la actividad científica y el comportamiento adecuado de los investigadores y los grupos de investigación. Por lo tanto, es imprescindible que cumplan lo siguiente:

- a) Promover la integridad científica en su personal en todas las fases de la actividad científica.
- b) Tener políticas y procedimientos claramente definidos para hacer frente a las denuncias de mala conducta científica.
- c) Contar con una oficina de integridad científica, o la que haga sus veces, y con los procedimientos correspondientes para los casos de mala conducta científica, conforme a sus competencias.
- d) Crear y desarrollar programas de educación y capacitación en integridad científica para el personal involucrado en la investigación científica dentro de la institución.
- e) Crear y mantener las condiciones que promuevan la mentoría y sus buenas prácticas, a través de la educación, políticas y estándares razonables para el avance de la investigación científica, fomentando al mismo tiempo un ambiente laboral leal y honesto.
- f) Contar con un comité institucional de ética en investigación para la revisión y seguimiento de los proyectos de I+D.
- g) Informar al CONCYTEC los actos de mala conducta científica que sean de su competencia.

10. Buenas prácticas en el proceso editorial

- a) Incluir en la política editorial el procedimiento para la identificación de malas conductas en relación a la investigación científica y publicación, incluyendo la compra y venta de autoría y el fraude científico.
- b) Respetar y mantener la relación de autores presentada en el manuscrito original una vez aceptado para su publicación.
- c) Reportar un acto de mala conducta científica inmediatamente a las instituciones de donde procede la investigación científica, al programa o entidad que la subvenciona, de ser el caso, a los autores de la publicación y al CONCYTEC de esta ocurrencia.
- d) Considerar la retractación de la publicación en la cual se ha incurrido a una mala conducta científica.
- e) Cumplir con un proceso de revisión por pares externos, riguroso y sin conflictos de interés, haciendo uso, de ser posible, de programas antiplagio.